

**Nota SUB UOC-PAI N° 83/2025**

Asunción, 23 de diciembre de 2025

**Doctor**  
**AGUSTIN ENCINA, Director Nacional**  
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**  
**Presente**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la Licitación Pública Nacional “**Contratación de Servicio de Limpieza para el Programa Ampliado de Inmunizaciones**” ID N° 476.763, con referencia a la Observación realizada por el verificador

**1. Datos de la licitación**

**Cláusulas incompletas o datos insuficientes**

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

**Observación:**

Constancia Ad Referéndum: Se solicita rectificar la denominación, considerando la diferencia existente entre “LPN N° 01/2026 – Contratación de servicio de limpieza y fumigación para el Programa Ampliado de Inmunización” y la descripción del proceso “Contratación de Servicio de Limpieza para el Programa Ampliado de Inmunizaciones – Ad Referéndum”.

**Respuesta:**

Al respecto, se informa que el presente proceso de contratación contempla exclusivamente la prestación del servicio de limpieza, quedando sin efecto el servicio de fumigación mencionado inicialmente, el cual no forma parte del alcance definitivo del llamado ni de las especificaciones técnicas establecidas.

En ese sentido, si bien se toma nota de la observación formulada, se considera que la rectificación de la denominación de la Constancia Ad Referéndum implicaría la necesidad de retrotraer etapas administrativas ya cumplidas, generando un retraso significativo en los plazos del procedimiento, lo cual afectaría el desarrollo oportuno del presente llamado.

Cabe señalar que el servicio de limpieza resulta esencial y prioritario para esta Institución, en atención a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de higiene, aseo, salubridad y seguridad laboral en las dependencias institucionales vinculadas al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

Así mismo, la continuidad del presente proceso se encuentra respaldada por lo dispuesto en el Código del Trabajo – Ley N° 213/1993, que establece la obligación del empleador de asegurar ambientes de trabajo seguros y saludables, así como por la Ley N° 5804/2017, sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, que impone la adopción de medidas preventivas destinadas a proteger la integridad de los trabajadores y usuarios.

Por lo expuesto, y considerando la aclaración realizada respecto al alcance del proceso, se estima no pertinente proceder a la modificación de la denominación de la Constancia Ad Referéndum, a fin de evitar demoras administrativas injustificadas y garantizar la continuidad de un llamado de suma importancia para esta Institución.



LIC. ARMANDO VILLALBA G.  
Jefe – Sub. U.O.C

PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES

